



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 854-2014-A/MPSM
Tarapoto, 31 de Diciembre del 2014.

VISTOS:

Con la Resolución de la referencia se dispuso instaurar procedimiento administrativo disciplinario a JAIME HANS BUSTAMANTE JOHNSON porque en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 09 enero al 01 marzo 2007 formuló y suscribió la relación de funcionarios y los montos a percibir por concepto de bonificación por escolaridad-2007, pese tener conocimiento de que éstos están excluidos de los beneficios de la negociación colectiva, hecho detectado y consignado por el OCI-MPSM; en su Informe N° 003-2013-2-0471 "Examen Especial al Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial San Martín".

El ex funcionario, con su descargo escrito, solicita declarar prescrita la acción administrativa porque que el titular de la Entidad tuvo conocimiento de dicho Informe el 23 de Julio del 2013, con atención a la Gerencia Municipal el 01 de Agosto del 2013, de ahí que al 21 de Agosto del 2014, fecha de emitida la resolución que instaura el proceso, notificado el 07 de Noviembre del 2014, se ha extinguido el plazo de un año establecido por el artículo 273 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM para su propósito.

ANALISIS FACTICO Y JURIDICO:

Es preciso señalar que por disposición del artículo 170 del D.S N° 005-90-PCM la Comisión Especial tiene la facultad de investigar, solicitar informes, examinar las pruebas y elevar el informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse

El procesado ha alegado que en el presente caso la acción administrativa ha prescrito. Al respecto debe señalarse que la prescripción invocada tiene relevancia constitucional toda vez que se encuentra vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso, que desarrollado por el artículo IV.1.1.2 de la Ley N° 27444, constituye el principio del debido procedimiento.

Precisamente el artículo 233, numeral 233.1, de la citada Ley establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, como es el caso del artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que fija un año para el inicio del proceso administrativo, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 854-2014-A/MPSM
Tarapoto, 31 de Diciembre del 2014.

En efecto el titular de la Entidad tuvo conocimiento de la existencia de la presunta infracción administrativa el 23 de Julio del 2013 y el Gerente Municipal también tuvo conocimiento el 01 de agosto del 2013, y desde entonces a la fecha de emitida la Resolución de Alcaldía N° 566-2014-A/MPSM, de fecha 21 de Agosto del 214, notificado el 22 de Octubre del 2014, ha vencido el plazo establecido por la citada norma y por consiguiente extinguida la facultad punitiva pública administrativa.

Sin perjuicio de los fundamentos precedentes, debe destacarse que el Tribunal Constitucional mediante la STC 2192-2004-AA/TC ha señalado que los incisos a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276, disposiciones invocadas en la resolución que instaura el proceso administrativos disciplinario, son "(...) cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración municipal, el desarrollo de reglamentos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; consecuentemente,...(la imputación basada) en estas disposiciones genéricas es inconstitucional, por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución (...)", por consiguiente la imputación carece de sustento.

Por estas razones y compartiendo la opinión de la Comisión Especial que contiene el Informe antes referido y en ejercicio de la facultad que confiere la Ley.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa y disponer el archivo del proceso administrativo disciplinario instaurado a **JAIME HANS BUSTAMANTE JOHNSON**, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados..

Regístrese, comuníquese y archívese.



C.C.
Ger.Mun
OCI
OSG
CEPAD
Archivo